



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Socorro

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00040-00

De la revisión del proceso se observa que los involucrados en la prueba genética ordenada en el presente asunto no gozan del beneficio de amparo de pobreza, razón por la cual se torna necesario dejar sin efecto el auto del 2 de septiembre pasado, hasta tanto la demandada Sara Milena Gómez Gómez cancele el valor del experticio.

Así las cosas, se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -Dirección Regional Bucaramanga, para que informe el costo de la realización de las pericias a que se contrae el proceso. Líbrese comunicación con la información del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EZEQUIEL ARIZA ALCÁNTARA